

## **LEY XVII – N° 30**

(Antes Ley 3750)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia al "Programa de Saneamiento para Áreas Carenciadas" -PROSAC-, al "Reglamento Operativo" del mismo y sus anexos I, II, III, IV, V, VI que, como Anexo Único, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar, cuando corresponda, los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos - Ley 23.548 o régimen legal que la sustituya, hasta la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000), en concepto de garantía o pago por la cancelación de los importes de capital e intereses por los recursos provenientes del "Programa de Saneamiento para Áreas Carenciadas" - PROSAC.

ARTÍCULO 3.- La ejecución del Programa estará a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos, a través de la Unidad Ejecutora de Obras de Infraestructura y Servicios Básicos.

ARTÍCULO 4.- Podrá reemplazarse, con el consentimiento explícito y por escrito del intendente del municipio beneficiado, toda obra detallada en el Anexo III del Anexo Único de la presente ley, que fuera financiada por otro programa provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 5.- Las contrataciones que deban realizarse en cumplimiento de la presente ley, se harán en grupos de un mínimo de dos y un máximo de cinco obras. En aquellos aspectos que no estén contemplados en el Reglamento Operativo a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley X – N° 4 (Antes Ley 83) - Régimen de Obras Públicas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Créase una Comisión de Seguimiento para la ejecución del Crédito aprobado por la presente, la que se integrará con un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, en representación de los bloques políticos parlamentarios de la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.